LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0421-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: órganos públicos locales, doble nacionalidad, derechos políticos

BOLETIN DE PRENSA: http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3374/0

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: si

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió, por unanimidad de votos, revocar en la parte impugnada el acuerdo INE/CG652/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), relativo a la convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales de los órganos públicos locales, en particular, del Estado de Aguascalientes.

Francisco Antonio Rojas Choza presentó una impugnación contra la convocatoria referida, argumentando que la misma trasgrede sus derechos humanos relativos al acceso a la integración de autoridades electorales, de trabajo, igualdad y no discriminación. En particular, señaló que la restricción de participación de las personas con doble nacionalidad constituye una afectación a los derechos políticos de las personas. A su juicio, habilitar personas con doble nacionalidad para integrar autoridades electorales no presenta, por sí mismo, una amenaza al interés nacional, la soberanía, la independencia o la seguridad del Estado, por lo que estima que tal disposición carece de razonabilidad y objetividad.

Al resolver el SUP-JDC-421/2018, la Sala Superior determinó inaplicar el artículo 100, párrafo 2 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en el que se establece la restricción cuestionada, por considerar que no se trata de un requisito necesario para resguardar los valores de una sociedad democrática.

En particular, las magistradas y magistrados señalaron que, si bien la importancia de los órganos electorales y la influencia que estos tienen en la permanencia de la democracia en el Estado mexicano y en la legitimidad de los entes de gobierno electos por el voto popular justifica algunas restricciones a algunos derechos, en el caso particular no se trata de una limitación necesaria.

Para el Pleno, el respeto a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que debe caracterizar a las y los integrantes de los Oples está garantizada a través de otros mecanismos previstos por la ley, por lo que no es indispensable restringir el derecho de participación de los mexicanos con doble nacionalidad.

En consecuencia, la Sala Superior determinó modificar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo y convocatoria controvertidos. Asimismo, dado que ya transcurrió el plazo para la recepción de la documentación de las y los aspirantes, le ordenó al INE recibir la postulación del actor.